



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 12:00 horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la sala de juntas del edificio de atención administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con camino nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud con número de folio 210431023000007 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Bomberos de Cuautlancingo.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud con número de folio 210431023000007 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Bomberos de Cuautlancingo.

Reunidos con el fin de analizar y resolver sobre la solicitud de clasificación de reserva de información que fue ingresada a este Comité de Transparencia a través del oficio número SSPSVPCB/OSP/014/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos de este H. Ayuntamiento.



Dicha solicitud para la clasificación de reserva de la información se deriva de la Solicitud de Acceso a la Información con número folio 210431023000007, recibida en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, a través del sistema SISAI 2.0, con número interno UAI-13/2023 y por la cual solicitan la siguiente información:

*** Para contexto del Comité de Transparencia se inserta la solicitud completa.**

“con respecto al ejercicio fiscal 2021 y 2022:

01.- *Relación de conceptos e importe de gasto realizada por concepto de adornos navideños. En el caso de iluminación que estuviera incluido en su costo en algún contrato de alumbrado público, indicar el monto que corresponde por este concepto. Importe y descripción de regalos, despensas o cualquier otro tipo de bienes entregados a servidores públicos con motivo de las fiestas decembrinas.*

02.- *Importe total y descripción de los gastos en forma analítica, de apoyos, ayudas o servicios proporcionados a la población en general con motivo de las fiestas decembrinas o temporada invernal, incluir cualquier tipo de apoyo proporcionado por el DIF municipal por el motivo que se indica.*

03.- *Importe total de gastos realizados por eventos artísticos, culturales o similares realizados con motivo de las fiestas decembrinas. Relacionar actividades realizadas.*

04.- *Importe total de aguinaldo pagado a trabajadores del H. Ayuntamiento, incluir organismos de la administración pública municipal. Incluir cualquier otro pago realizado con motivo asociado a fiestas decembrinas (vales, compensaciones, etc). Importe total de aguinaldo pagado a funcionarios públicos por elección popular. Copia digital en versión pública del contrato que se tenga vigente con motivo de alumbrado público.*

05.- *Número total de trabajadores sindicalizados (en caso de tenerlos).*

06.- *Número total de empleados de confianza (no se incluyen los cargos de elección popular).*

07.- *Total de vehículos propiedad del H. Ayuntamiento. De ese total señalar cuantas son patrullas, ambulancias y/o camiones recolectores de basura.*

08.- *Total de motocicletas propiedad del H. Ayuntamiento. De ese total señalar cuantas se destinan a Seguridad Pública.*

09.- *Total de perros que forman parte del contingente canino utilizado en seguridad pública. (En caso de tenerlo)*

10.- *Total de cámaras de vigilancia instaladas, señalando cuantas están funcionando al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022.*

11.- *Total de operativos realizados en el año 2021, 2022 con motivo del control de alcoholímetro u otro motivo.*

12.- *Total de policías adscritos a labores de seguridad pública.*

13.- *Total de servidores públicos adscritos a protección civil.*

14.- *Importe total pagado de octubre a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022 (por separado) con motivo de la renta de carpas, sillas, mesas y aparatos de sonido para eventos diversos del H. Ayuntamiento.*

15.- *Importe total pagado con motivo de arrendamiento de computadoras, impresoras y/o multifuncionales, fotocopiadoras. (por separado)*

16.- *Copia digital en versión pública del contrato suscrito y vigente para recolección y disposición de los desechos sólidos (basura) en su caso contrato respectivo por uso de relleno sanitario o cualquier*

Emilio R. R. R.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SE-CTC/16/01/2023

otro relacionado con la recolección, clasificación, transporte o disposición final de los desechos sólidos." (SIC)

Por lo que, antes esta situación este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis correspondiente

CONSIDERANDO

Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 100 párrafo primero que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción I que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en la Ley.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 119, que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Que la Ley de Transparencia a y Acceso a la Información Pública de Estado d Puebla establece en su artículo 7, fracción X indica que son Datos Personales, la información numérica, alfabética, grafica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123, fracción I, IV y XII establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

ANÁLISIS DE FONDO

En fecha trece de enero de dos mil veintitrés se recibió el oficio de número SSPSPCB/OSP/014/2023 suscrito por el Secretario De Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento por el cual menciona lo siguiente:



SE-CTC/16/01/2023

"...En relación con las preguntas 07, 08, 09, 10 y 12, con fundamento en el artículo

En relación con las preguntas 07, 08, 09, 10 y 12, con fundamento en el artículo

110.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Párrafo cuarto; Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales Y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento Y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan].

No se puede y debe proporcionar estos datos ya que vulneran totalmente la función de Seguridad Pública toda vez que esta es de carácter general, por lo cual al hacer públicamente la información requerida se puede utilizar para llevar a cabo actos que atenten contrala misma.

Por lo anterior expuesto, le solicito que tenga a bien de remitir la solicitud de reserva de la información referida al Comité de Transparencia..."

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123, fracción I, IV y XII establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. La que afecte los derechos del debido proceso;

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y



SE-CTC/16/01/2023

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Así mismo , que los artículos 124, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla estipulan que la información podría reservarse hasta por un periodo de hasta cinco años contados a partir de la fecha en que se clasifica el documento salvo que el periodo de reserva expire, que hayan desaparecido las causas que dieron origen a sus clasificación o bien que exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, posterior a eso, la información se podrá hacer pública.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113, fracción I, y XIII que, establecen los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a formular la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Que el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la aplicación de la prueba de daño, este Comité de Transparencia atiende a lo estipulado el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Así mismo, es preciso señalar que, de acuerdo con el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



SE-CTC/16/01/2023

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Es así la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113, fracciones I y XIII, lo siguiente:

"...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

Aunado a lo anterior este Comité estima importante lo manifestado en el oficio de solicitud suscrita por el secretario de Seguridad Pública por el que menciona lo siguiente:

"con fundamento en el artículo 110.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Párrafo cuarto; Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales Y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento Y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan].

No se puede y debe proporcionar estos datos ya que vulneran totalmente la función de Seguridad Pública toda vez que esta es de carácter general, por lo cual al hacer públicamente la información requerida se puede utilizar para llevar a cabo actos que atenten contra la misma."

La revelación de la información afecta el interés público que la Ley en cuestión protege, puesto que el transparentar número de patrullas y motocicletas con las que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos, número de perros del contingente canino de la misma Secretaría, así como el número de cámaras de vigilancia instaladas; puede ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, pudiendo causar perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos que se presenten, también para hacer frente a emergencias.

Por otra parte, el comité estima que al divulgarse la información contenida en los expedientes de seguridad pública que contengan información consistente en:

- a) Total de Unidades que conforman el parque vehicular asignado, específicamente patrullas, y motocicletas asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos.
- b) Total de perros que forman parte del contingente canino, y
- c) Total de cámaras de vigilancia instaladas y funcionando en el Municipio



SE-CTC/16/01/2023

Permitiría que diversos grupos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, o incluso atentar contra la vida y seguridad de las personas en general y habitantes del municipio.

Lo anterior, ya que dicha información se encuadra a los supuestos establecidos es el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que al brindar dicha información se vulneraría la función de Seguridad Pública Municipal, por lo que, al hacer pública la información requerida se puede utilizar para llevar a cabo actos que atenten contra la misma.

Concatenado a lo anterior, se hace mención que con el fin de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, la divulgación de la información en mención no es de mayor interés comparado con la salvaguarda de la información relativa a la seguridad pública, además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla son de orden público y de interés social.

Por lo tanto representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público, ya que se estaría vulnerando la seguridad pública y capacidad de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos Municipal, ya que al proporcionar la información solicitada, esta pudiera ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de la Institución y por ende poner en un peligro la vida, la seguridad o la salud de la población de Cuautlancingo ante una emergencia. Por lo que, se estima que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información referida supera el interés público general.

Lo anterior, ya que dicha información se encuadra a los supuestos establecidos es el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que al brindar dicha información se vulneraría la función de Seguridad Pública Municipal, por lo que, al hacer pública la información requerida se puede utilizar para llevar a cabo actos que atenten contra la misma.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación para confirmar de reserva de la información; Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la reserva de información consistente en expedientes de seguridad pública que contengan información:

- A. Total de Unidades que conforman el parque vehicular asignado, específicamente patrullas, y motocicletas asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos.
- B. Total de perros que forman parte del contingente canino, y
- C. Total de cámaras de vigilancia instaladas y funcionando en el Municipio

- A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA
- B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL
- C) ESTEBAN AILA TECONALAPA

- A favor
- A favor
- A favor

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature with the name 'Emma' written vertically below it, and another signature at the bottom.



ACUERDOS

- 1) Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la RESERVA de información de los expedientes de seguridad pública que contengan información consistente en:
 - A. Total de Unidades que conforman el parque vehicular asignado, específicamente patrullas, y motocicletas asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos.
 - B. Total de perros que forman parte del contingente canino, y
 - C. Total de cámaras de vigilancia instaladas y funcionando en el Municipio.

Correspondiente a la respuesta de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio interno UAI-13/2023, con una temporalidad de 5 años, con fundamento en párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- 2) Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento para que lleve a cabo las notificaciones correspondientes a las partes.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia